

**DISPOSICIÓN N.º 347/DGEGP/25**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

**VISTO:** El Decreto Nacional 2542/91, el Decreto 387/23 y sus modificatorios, las Disposiciones Nros. 262-GCABA-DGEGP/24, 103-GCABA-DGEGP/25, 141-GCABA-DGEGP/25, 214-GCABA-DGEGP/25, 234-GCABA-DGEGP/25 y 312-GCABA-DGEGP/25, el Expediente electrónico 49598467- -GCABA-DGEGP/25, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Nacional 2542/91 crea la Comisión Asesora honoraria determinada por los artículos 12 y 13, la cual fuera conformada en la jurisdicción por Disposición 214-GCABA-DGEGP/25;

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nacional 2542/91 que regula el sistema de financiamiento de la educación pública de gestión privada, corresponde al Ministerio de Educación fijar los valores máximos que los Institutos utilizarán como base para fijar los aranceles y contribuciones de las escuelas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aranceles del año siguiente y que comunicarán a los padres antes del 30 de noviembre;

Que el Decreto 387/23 y sus modificatorios estableció las responsabilidades primarias de la Dirección General Educación de Gestión Privada entre las que se encuentra la de coordinar y controlar la ejecución de los distintos aspectos relacionados con el aporte gubernamental que perciben los institutos educativos de gestión privada;

Que, oportunamente, por Disposición 262- GCABA-DGEGP/24, Disposición 103-GCABA-DGEGP/25, Disposición 141-GCABA-DGEGP/25, 234-GCABA-DGEGP/25 y 312-GCABA-DGEGP/25 se definieron los aranceles para el Ciclo Lectivo 2025 a partir de marzo y de mayo, de junio y julio y de septiembre y octubre, noviembre y diciembre respectivamente;

Que se ha analizado el impacto de la situación económica respecto de los establecimientos educativos que perciben aporte gubernamental, así como sobre las familias; y resulta adecuado autorizar una actualización del valor de los aranceles y contribuciones a cobrarse a partir marzo para el ciclo lectivo 2026;

Que en consecuencia resulta necesario definir los aranceles para el ciclo lectivo 2026 a ser percibidos por los establecimientos educativos de gestión privada a partir del 1º de marzo de 2026;

Que, asimismo, de modificarse las condiciones tenidas en cuenta, ya sea por los porcentajes de inflación o de aumento docente resultante de la paritaria, corresponderá la revisión de los topes arancelarios previstos en la presente, conforme lo establece la normativa;

Que, los establecimientos educativos deben presentar ante esta dependencia, la declaración jurada de aranceles correspondiente, incluyendo copia de la comunicación enviada a los padres;

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA  
DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Fijar los aranceles máximos por categoría para el ciclo lectivo 2026 de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades para la enseñanza programática, que deberán observar las Escuelas Públicas de Gestión Privada que perciben aporte estatal a partir del 1° de marzo de 2026 que como Anexo I (DI-2026-37797845-GCABA-DGEGP) forma parte integrante de la presente disposición.

**Artículo 2°.-** Aprobar las "Pautas para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el ciclo lectivo 2026" y que como Anexo II (DI-2026-37798056-GCABA-DGEGP) forma parte integrante de la presente disposición.

**Artículo 3°.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Lima**

## ANEXO I

| ANEXO I                              |                    |                  |                  |            |            |
|--------------------------------------|--------------------|------------------|------------------|------------|------------|
| Aranceles y/o Contribuciones Máximas |                    |                  |                  |            |            |
| Vigencia 01/09/2026                  |                    |                  |                  |            |            |
| Nivel                                |                    |                  |                  |            |            |
| % de Aporte                          | Inic. - Prim.      | Medio Común      | Medio Técnico    | Superior   |            |
|                                      | Jornada Simple (1) | Hasta 40 hs. (2) | Hasta 40 hs. (2) | Docente    | Técnico    |
| 100                                  | \$ 49.366          | \$ 54.456        | \$ 62.722        | \$ 71.037  | \$ 86.294  |
| 80                                   | \$ 93.229          | \$ 105.586       | \$ 120.958       | \$ 126.984 | \$ 169.320 |
| 70                                   | \$ 119.242         | \$ 146.421       | \$ 167.593       | \$ 162.843 | \$ 198.126 |
| 60                                   | \$ 178.576         | \$ 215.236       | \$ 246.464       | \$ 206.606 | \$ 231.940 |
| 50                                   | \$ 207.781         | \$ 237.484       | \$ 271.743       | \$ 231.484 | \$ 262.659 |
| 40                                   | \$ 228.355         | \$ 296.781       | \$ 339.692       | \$ 289.819 | \$ 327.457 |

(1) Para Inicial y Primaria:

- a. con Jornada Completa hasta un 50 % más.
- b. con Jornada Extendida hasta un 25 % más.

(2) Medio común o técnico de más de 40 hs. cátedra hasta un 30 % más.

*(Anexo I sustituido por el artículo 1° de la [Disposición 252/DGEGP/26](#), publicada en el Boletín Oficial 7440 del 28/08/2026).*

## Anexo II

### **“Pautas para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el ciclo lectivo 2026”**

1. Se establece un ajuste de las bandas que prevé el Decreto nacional 2.542-PEN/91, definidas de acuerdo con lo establecido por la comisión de aranceles sobre los valores vigentes (Disposición 199/DGEGP/26), las que serán aplicadas al contrato educativo del Ciclo Lectivo 2026 a partir del 1º de septiembre de 2026 que se reflejan en el Anexo I de la presente disposición.
2. Los topes definidos en el Anexo I, servirán de base para el análisis del impacto del aumento salarial docente conforme al acuerdo paritario que se suscriba oportunamente.
3. En caso de que la institución defina la necesidad de cobrar la cuota de mantenimiento para el ciclo lectivo 2026, según lo previsto en el Art. 9 del Decreto nacional 2.542/91, la misma se mantendrá como máximo en el valor de una cuota (arancel programático + extra programático) y no podrá ser facturada en menos de 9 (nueve) pagos mensuales.
4. Las escuelas informarán a las familias a través de los medios de comunicación institucionales habituales los valores tope de los aranceles correspondientes según el porcentaje de aporte que recibe cada nivel de enseñanza para el ciclo lectivo, respecto del aumento para septiembre 2026.
5. La comunicación respecto de las condiciones arancelarias deberá aclarar, en cada caso, la forma en que las entidades educativas aplicarán las bandas arancelarias autorizadas mediante el Anexo I de la presente disposición, así como lo establecido en los puntos anteriores de este anexo.
6. Las escuelas presentarán ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la correspondiente declaración jurada de aranceles con fecha límite 18 de septiembre 2026, sea que apliquen o no el aumento autorizado, del arancel a cobrar a las familias a partir del 1º de septiembre 2026 detallando los nuevos valores de aranceles, acompañando la comunicación a los padres en la que se detalle la totalidad de los elementos señalados en el punto anterior del presente y las facturas de aranceles correspondientes a dicho mes de aumento.

*(Anexo II sustituido por el artículo 2º de la [Disposición 252/DGEGP/26](#), publicada en el Boletín Oficial 7440 del 28/08/2026).*

**Antecedentes normativos:**

*(Anexo I sustituido por el artículo 1° de la [Disposición 45/DGEGP/26](#), publicada en el Boletín Oficial 7316 del 3/03/2026).*

*(Apartado 7 del Anexo II incorporado por el artículo 2° de la [Disposición 45/DGEGP/26](#), publicada en el Boletín Oficial 7316 del 3/03/2026).*

*(Anexo I sustituido por el artículo 1° de la [Disposición 96/DGEGP/26](#), publicada en el Boletín Oficial 7358 del 4/05/2026).*